



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 12/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 2 de abril de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba el

INFORME A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ATRIBUYEN RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN A LOS SERVICIOS INTERNOS EN EL ÁMBITO DE CADA RED TELEFÓNICA PÚBLICA Y SE LIBERAN DETERMINADOS NÚMEROS CORTOS DE TRES CIFRAS

(DT 2009/255)

1. Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto responder a una petición realizada por la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante SETSI), con fecha de entrada en el Registro de esta Comisión el 16 de febrero de 2009, sobre un proyecto de resolución para la atribución de recursos públicos de numeración a los servicios internos en el ámbito de cada red telefónica pública y la liberación de determinados números cortos de tres cifras.

El Plan nacional de numeración telefónica, aprobado mediante el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre¹, atribuye los rangos de numeración cuyo primer dígito (N) es 0 ó 1 a servicios de numeración corta y prefijos. En concreto, en el apartado 10.1 del PNT se establece que los números cortos tendrán con carácter general los formatos "0XY (X≠0)" y "1XYA". Asimismo, dicho apartado establece que será el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITyC), en función de la experiencia obtenida en el uso de la numeración, quien decidirá sobre la permanencia o liberación de los números cortos del tipo "0XY".

2. Habilitación competencial de la CMT

Este informe se emite en el ejercicio de la función que encomienda a esta Comisión el artículo 48.3.h de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en virtud del cual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas en materia de comunicaciones electrónicas.

¹ Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

3. Marco normativo aplicable

La utilización de numeración en el ámbito exclusivo interno de las redes de cada operador se encuentra recogida en los apartados 5.4 y 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica (en adelante, PNT)². El apartado 5.4 del PNT, ha quedado, no obstante, modificado por la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2009³, (suprimiendo la competencia del MITyC para autorizar el uso de numeraciones internas no atribuidas). Los apartados 5.4 y 10.4 establecen que los operadores podrán habilitar sistemas internos de marcaciones abreviadas dentro de los rangos de números que les sean atribuidos, asignados o autorizados, y que, en todo caso, la utilización por los operadores de marcaciones internas en el ámbito de sus redes no supone derecho alguno respecto de los recursos públicos de numeración, incluyendo los símbolos no numéricos.

El apartado 10.4 del PNT⁴ establece la definición de los siguientes tipos de números cortos:

“a) Números atribuidos a servicios de interés social, los cuales deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que provean el acceso a los usuarios.

b) Números destinados a ser utilizados como soporte o complemento en la prestación de servicios de telecomunicación y cuyo significado sea de interés para la población en todo el territorio nacional. Estos números, una vez atribuidos, podrán ser usados por todos los operadores y no se podrán emplear para fines distintos de los que se especifiquen en las disposiciones de atribución correspondientes.

c) Números asignados a los operadores y prestadores de servicios, tales como códigos de selección de operador y otros. Estos números deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que deban proporcionar acceso a los servicios prestados a través de ellos.

d) Números destinados a ser utilizados internamente en el ámbito de cada operador. Estos números se podrán atribuir y asignar, si la disponibilidad y previsión de recursos públicos lo permite, para su uso discrecional por todos los operadores.”

También se debe citar que el artículo 16.4 de la Ley 32/2003 (LGTel), atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración. Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante Real Decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”*. Este artículo que faculta a esta Comisión para llevar a cabo el control de los planes nacionales de numeración es general, y abarca, por tanto, los diferentes supuestos en que se haga uso de los recursos de numeración previstos en estos planes, haya existido o no, una asignación previa de tales recursos. Más aún si se tiene en cuenta que ninguna de las otras Administraciones competentes en materia de telecomunicaciones está habilitada para ejercer esta función de control, esto es, para dictar actos administrativos de adecuación de la situación de hecho a la previsión de las normas.

² Anexo al Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.

³ Dicha sentencia surtirá efecto a partir de la publicación del fallo tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

⁴ El artículo 10.1 del PNT establece que los números cortos tendrán con carácter general los formatos 0XY y 1XYA.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Al amparo de dicho concepto de gestión y control, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999, esta Comisión acordó “*asignar como números de utilización interna dentro del ámbito de cada operador según el punto 10.8.d del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones*”, para su utilización discrecional por los diferentes operadores, los siguientes veinte números cortos identificados por los dígitos NX YA: 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218 y 1219”.

Por lo tanto, sólo está reglada la utilización en el ámbito interno de las redes de los operadores de aquellas numeraciones que hayan sido previamente atribuidas y asignadas para ello y que, de momento, únicamente serán las recogidas en la citada Resolución de 18 de marzo de 1999, así como determinadas numeraciones pertenecientes a rangos de numeración no atribuidos que requieren la autorización previa del MITyC⁶, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.4 del PNT.

Por último, y en virtud de las mencionadas competencias de gestión y control que recaen en esta Comisión, se aprobó la Resolución de 18 de diciembre de 2008⁷, sobre el adecuado uso de la numeración interna en las redes de tres operadores móviles. Con dicha resolución, y ante la falta otra regulación, se establecían ciertos criterios para un correcto uso de la numeración en el contexto interno de las redes y los clientes propios, considerando inadecuado el uso de servicios con tarifas superiores a las habitualmente aplicadas en el ámbito de otros servicios *on-net*. Asimismo se ordenó la migración de tales servicios a rangos de numeración regulados que ofreciesen las suficientes garantías de protección a los usuarios, siempre que esto fuese posible, o el cese en la prestación de dicho servicio. Finalmente, se instó al MITyC para que atribuyese numeraciones para su uso interno en las redes de los operadores, salvaguardando los derechos de los usuarios a la vez que se fomentaba una competencia justa.

4. Comentarios al borrador de Resolución de la SETSI

4.1 Objeto del Proyecto de Resolución

La SETSI ha detectado una casuística muy variada en cuanto a los fines, precios y rangos de numeración utilizados por los distintos operadores para la prestación de servicios internos, así como una necesidad creciente en el volumen de recursos de numeración empleados. Este hecho evidencia la necesidad de definir unas condiciones armonizadas para el uso de dichos recursos con el doble objetivo de preservar los derechos de los usuarios y garantizar el uso racional de los recursos públicos de numeración, tal como se reclamó en la previa resolución de esta Comisión.

En otro ámbito de las numeraciones cortas, mediante la presente resolución la SETSI regulariza la situación de los rangos 0XY y 10YA. Aludiendo a que la cantidad de numeración disponible en dichos rangos resultaría insuficiente para que sea puesta a disposición de todos los operadores en condiciones igualitarias, la SETSI estima pertinente liberar dichos rangos para poder atribuirlos, en todo caso, a la prestación de servicios de interés social y para la población.

⁵ Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, contemplaba una previsión similar a la establecida en el apartado 10.4 del actual PNT.

⁶ De conformidad con los apartados 7 y 8 del artículo 27 del Reglamento de numeración, dicha autorización corresponde a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

⁷ Resolución 18 de diciembre de 2008, sobre el adecuado uso de la numeración interna en tres operadores móviles. (DT 2007/42).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4.2 Comentarios generales

Previamente a las consideraciones particulares al contenido del borrador, ha de manifestarse que esta Comisión ya se ha pronunciado sobre los usos adecuados de la numeración interna en la Resolución de 18 de diciembre de 2008. En ella se constató que alguno de los servicios que estaban siendo prestados con numeraciones internas podrían ser asimilados a servicios de tarificación adicional, pero sin ofrecer las adecuadas garantías de protección a los usuarios en el uso de tales servicios. En consecuencia esta Comisión acordó que con dicha numeración sólo pudiesen prestarse servicios auxiliares al servicio telefónico, con tarifa gratuita o baja. Debe subrayarse que el proyecto remitido, tal y como se menciona de forma expresa en su expositivo, coincide plenamente con la finalidad de la Resolución de esta Comisión.

4.3 Comentarios detallados a las disposiciones del proyecto de resolución

4.3.1 *Primero. Atribución de recursos públicos*

En esta primera disposición se realiza la atribución formal de los recursos públicos de numeración, que se reproduce en la siguiente tabla:

Rango de numeración		Longitud de los números	Servicios a prestar	Precio máximo al llamante
12Y(A)	Y= 0 y 1 A= 0 a 9	3 ó más cifras	Internos	a) facturación por tiempo: $P=P_{est}+30*T$ (fijas) $P=P_{est}+50*T$ (móviles)
22(Y)(A)	Y= 0 a 9 A= 0 a 9	2 ó más cifras		b) facturación por llamada: P=60c€ (fijas) P=100c€ (móviles)

P= Precio neto máximo de una llamada a los rangos atribuidos (en cts de €)
T= Tiempo en minutos
 P_{est} =Precio de establecimiento de una llamada de ámbito nacional desde cada red telefónica (en cts de €)

En el apartado 2 de esta primera disposición se fijan las tarifas máximas que podrán ser facturadas por las llamadas realizadas a los servicios prestados a través de estos recursos de numeración interna. Asimismo se establecen dos modalidades de facturación de la llamada al usuario: por tiempo o por cada llamada efectuada. La fijación de tarifas máximas facilitará a los usuarios el conocimiento previo del nivel de precios aplicable a su llamada.

4.3.2 *Tercero. Condiciones ligadas al uso de números internos atribuidos*

En el primer punto de las condiciones de uso, la SETSI establece que para aquellos servicios en los que el precio neto de la llamada "... exceda del 50% del precio máximo por minuto, o el de una llamada de un minuto, excluido el precio de establecimiento, según se facture por tiempo o por llamada...", deberá incluirse una locución antes de iniciarse la conexión al servicio que informe, al menos, del precio del servicio con IVA incluido. La locución tendrá una duración mínima de 5 segundos con un período de guarda posterior de, al menos, 3 segundos, para que el usuario pueda renunciar al servicio sin cargo alguno.

Aunque los niveles establecidos aquí no tienen por qué coincidir exactamente con el umbral por operador que resultaría como consecuencia de la aplicación del primer



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

punto de la resolución de la Comisión referida anteriormente, se estima que su espíritu coincide plenamente con lo pretendido en aquella resolución y que los niveles umbral para proteger a los abonados son aceptables en su objetivo pretendido de evitar que los usuarios puedan realizar llamadas de tarifa sensiblemente superior a una llamada *on-net* sin poderse apercebir previamente de tal circunstancia. Por todo ello se consideran adecuadas las condiciones impuestas en este punto por la SETSI.

En el segundo punto se impone a los operadores la remisión a la SETSI y a esta Comisión del envío anual en el mes de enero de la información relativa al uso, con la descripción de cada servicio prestado y el precio cobrado a los usuarios. No obstante, debe hacerse notar que es necesario incluir un aspecto adicional en este apartado al objeto de permitir desarrollar a esta Comisión sus funciones de control y gestión sobre la numeración interna atribuida remitiendo, con al menos quince días de antelación, para cada numeración interna puesta en servicio, la descripción del servicio prestado, las tarifas aplicables, y la locución informativa que se emitirá previamente, de ser así el caso.

Ello es debido a que al poder hacer un uso libre por cada operador de las numeraciones atribuidas, sin ser preciso un acto de asignación concreto de estos números, esta Comisión necesitará conocer, desde un primer momento, las condiciones asociadas a su prestación.

Por ello se propone la siguiente redacción del punto 2:

“Los operadores del servicio telefónico disponible al público remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con una antelación mínima de quince días a la puesta en servicio de cada numeración interna, la descripción del servicio prestado, las tarifas aplicables y, en su caso, la locución informativa que se emitirá previamente. Asimismo, anualmente y en cada mes de enero, remitirán a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, una relación completa de los números internos que vengán utilizando, la descripción de cada servicio prestado y el precio cobrado a los usuarios.”

4.3.3 Quinto y sexto. Liberación y Reserva cortos 0XY y 10YA

En la disposición quinta del proyecto remitido, los códigos 0XY y los 10YA se liberarían, salvo aquellos destinados a la prestación de servicios de interés social a la población o los ya asignados a operadores.

Tras su liberación, los códigos cortos mencionados serían reservados para prestar diferentes servicios. El rango 0XY se reserva para los servicios tipificados como (a) o (b) del apartado 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica, y el rango 10YA se reserva de la forma indicada en la siguiente tabla:

Dígitos	Longitud de los números	Tipos de los números ⁽¹⁾	Observaciones
100A	4 cifras	a) y c)	Todos son de tipo c), excepto el 1006
101A	4 cifras	a) y b)	Servicios de valor social ⁽²⁾
102A			
103A(B)	4, 5 y 6 cifras	c)	Códigos de Selección de Operador
104A(B)(C)			
105A(B)			
106A	4 cifras	a) y b)	Servicios de valor social
107A(B)(4, 5 y 6 cifras	c)	Códigos de selección de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

C)			Operador
108A	4 cifras	a) y b)	Servicios de valor social
109A			

(1) Según la clasificación del apartado 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica.

(2) Excepto los números que hayan sido asignados a algún operador hasta la fecha de entrada en vigor de esta resolución, en su caso.

En relación con la reserva del rango 0XY para la prestación de servicios de interés social, debe estimarse adecuada, pues actualmente los principales usos destinados a dicho rango son servicios de interés social y de atención ciudadana. No obstante existen operadores que hacen uso de parte de este rango como numeración interna (ver anexo) y que, de acuerdo con el marco que se establece, deberán migrar estos servicios a la numeración interna atribuida en el primer apartado de esta resolución.

En cuanto al rango 10YA, en el proyecto que se informa se pretende liberar también las numeraciones de este rango que aun no están atribuidas, para servicios de valor social (están atribuidos los rangos 103, 104, 105, y 107 para códigos de selección de operador), con ciertas excepciones: *“salvo aquellos números que hayan sido asignados previamente a los operadores”*. En la actualidad solamente están en uso dentro de los rangos 100A y 101A los números **1006**, dedicado a protección civil y en uso por todos los operadores; el número **1004** empleado por Telefónica como número general de atención al cliente, ampliamente publicitado⁸; el número **1002** también empleado por Telefónica para asistencia técnica⁹, y el número **1015** que fue asignado por esta Comisión a Retevisión para información y atención a clientes¹⁰ y que, tras su fusión con el operador Cableuropa, ahora está asignado a Ono. Aunque en el proyecto se propone que el subrango 100A sea abierto para asignación a los operadores, con la excepción del 1006, ya atribuido a todos, es preciso hacer notar que en el rango superior 10YA también se encuentran los rangos de los códigos de selección de operador, asignados a los diferentes operadores.

El hecho de reservar la mitad del rango 10YA para servicios de valor social y aunque el subrango 100A haya sido abierto para asignación a los operadores plantearía, debido a la escasez de las numeraciones 100A libres (seis), una posible ventaja para dos operadores dentro del rango 10YA. Se entiende que esta situación provocaría un incumplimiento del artículo 10.1 de la Directiva marco (2002/21/CE), así como del artículo 16.3 de la Ley 32/2003 (LGTel) que establece que las condiciones asociadas al uso y asignación de los números no podrán ser discriminatorias.

La reserva del rango 10YA para prestar servicios de valor social se considera razonable, pero se entiende que no será posible mantener dentro del mismo rango las asignaciones 1004, 1002 y 1015 a Telefónica y Ono, ya que ello crearía una situación de discriminación en los rangos 100A y 101A respecto de otros operadores. En consecuencia se insta a modificar el proyecto de resolución remitiendo atribuyendo los rangos completos 100A y 101A para servicios de interés social, dando un plazo razonable para que los servicios prestados a través de los números 1004, 1002 y 1015 puedan ser migrados a otras numeraciones atribuidas y que vienen siendo empleadas por esta Comisión para la asignación a servicios de atención a clientes.

⁸ Resolución de 1 de febrero de 2007 correspondiente al expediente DT 2006/1503, por la que se asigna 1004 a Telefónica de España SAU, para información y atención a clientes.

⁹ Resolución de 26 de julio de 2007 correspondiente al expediente DT 2007/715, por la que se asigna 1002 a Telefónica de España SAU, para asistencia técnica.

¹⁰ Resolución de 15 de julio de 2003 correspondiente al expediente DT 2003/137, por la que se asigna 1015 a Auna Telecomunicaciones SAU, para información y atención a clientes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

4.3.4 Séptimo. Plazos

El proyecto de Resolución de la SETSI en su disposición séptima indica los plazos en los que los operadores deberán adaptarse al nuevo marco establecido. Se deberán migrar a los rangos de numeración atribuidos todos aquellos servicios contemplados en la futura Resolución en un plazo de tres meses tras la entrada en vigor. Asimismo, se establece un período de liberación de los números cortos 0XY y 10YA de igualmente tres meses. Sin embargo, La SETSI estima procedente poder alargar los plazos excepcionalmente siempre que exista una razón justificada, entendiendo como tal que el número afectado tenga una amplia difusión, o bien que se trate de números grabados en dispositivos terminales o que se utilicen para operaciones internas de red, resultando, por tanto, una migración compleja. La solicitud de las prórrogas deberá realizarse dentro del mes siguiente tras la aprobación de la Resolución.

El plazo de tres meses fijado para la migración al nuevo marco se estima como un período suficiente para llevar a cabo dicha sustitución. Asimismo, la eventualidad de alargar los plazos de migración cuando existan razones justificadas parece prudente.

No obstante, para poder realizar el adecuado ejercicio del control y gestión de la numeración, resulta pertinente que en la redacción se incluya la obligación por los operadores de notificar a esta Comisión aquéllos números para los que la SETSI haya otorgado excepcionalmente plazos superiores a los contemplados en el proyecto finalmente aprobado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO. Situación actual de la numeración 0XY y 10YA

En las siguientes tablas se muestra la situación de los rangos de numeración definidos por las secuencias 0XY y 10YA, tal y como deberían quedarse tras la entrada en vigor de la resolución de la SETSI.

	Números atribuidos y/o asignados
	Números libres
	Números que están o serán cancelados

Número	Servicio	Accesibilidad ad interconexión	Accesibilidad ad geográfica	Tarifas	Acción Regulatoria
001					
002					
003					
004					
005					
006					
007					
008					
009					
010	Información ciudadana municipal	Abierto	Local	No Regulada	Atribución por parte de la SETSI
011					
012	Información ciudadana autonómica	Abierto	Autonómica	No Regulada	Atribución por parte de la SETSI
013					
014					
015					
016	Información y asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género	Abierto			Atribución Resolución de la SETSI (19/06/2007)
017					
018					
019					
020	Pruebas de línea de abonado	-	-	Nula	Interno Telefónica
021					
022					
023	Construcciones y Planta Exterior	-	-	Nula	Interno Telefónica
024					
025					
026	Averías centralitas y multilínea	-	-	Nula	Interno Telefónica
027					
028	Acceso al CPSO	-	-	Nula	Interno Telefónica
029	Prueba de cabinas	-	-	Nula	Interno Telefónica
030					
031					
032					
033					
034					
035					
036					



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Número	Servicio	Accesibilidad ad interconexión	Accesibilidad ad geográfica	Tarifas	Acción Regulatoria
037					
038					
039					
040					
041					
042					
043					
044					
045					
046					
047					
048					
049					
050					
051					
052					
053					
054					
055					
056					
057					
058					
059					
060	Información de la Administración	Abierto	Provincial	No Regulada	Atribución Resolución de la SETSI (14/03/2006)
061	Urgencias Insalud	Abierto	Local	Metropolitana	Atribución por parte de la SETSI
062	Guardia Civil	Abierto	Local	Metropolitana	Atribución por parte de la SETSI
063					
064					
065	Servicio telefónico de atención a las personas en situación de dependencia	Abierto			Atribución Resolución de la SETSI (09/05/2008)
066					
067	Restricción de presentación de la identidad llamante	No aplicable	Nacional	No aplicable	Atribución por parte de la SETSI (art. 72 Reglam. Servicio universal)
068	Contestador automático en red	-	-	Nula	Interno Telefónica
069	Contestador automático en red	-	-	Nula	Interno Telefónica
070					
071					
072					
073					
074					
075					
076					
077					
078					
079					
080	Bomberos	Abierto	Local	No Regulada	Atribución por parte de la SETSI
081					
082	Actualización destino Numeración Personal	Abierto	Nacional	No Regulada	Numeración interna por parte de Telefónica
083	Llamadas a crédito	Abierto	Nacional	Gratuito	Migración al 1083 y asignación a favor



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Número	Servicio	Accesibilidad ad interconexión	Accesibilidad ad geográfica	Tarifas	Acción Regulatoria
					de Telefónica
084	Teléfonos públicos con tarjeta de crédito	-	-	Nula	Interno Telefónica
085	Bomberos	Abierto	Provincial	Nula	Atribución por parte de la SETSI
086					
087	Llamadas a crédito con teléfono modular	-	-	Nula	Interno Telefónica
088	Policía Autónoma	Abierto	Autonómica	Nula	Atribución por parte de la SETSI
089					
090	Datáfono	Abierto	Nacional	No Regulada	Asignación a Telefónica o atribución por parte de la SETSI de un rango específico para datáfono
091	Policía Nacional	Abierto	Nacional	No Regulada	Atribución por parte de la SETSI
092	Policía Municipal	Abierto	Municipal	No Regulada	Atribución por parte de la SETSI
093					
094					
095	Información RNE	Cancelados a Telefónica con fecha 11/09/08. Expediente DT 2007/1149			
096	Servicio Aviso y Despertador				
097	Información deportiva				
098	Información diversa				
099					

Número	Servicio	Accesibilidad ad interconexión	Accesibilidad geográfica	Tarifas	Acción Regulatoria
1001					
1002	Asistencia Técnica	Abierto	Nacional	Gratuito	Asignado a Telefónica 26/07/2007
1003					
1004	Atención Personal	Abierto	Nacional	Gratuito	Asignado a Telefónica 1/02/2007
1005					
1006	Protección Civil	Abierto		Nula	Atribución por parte de la SETSI
1007					
1008					
1009					
1010					
1011					
1012					
1013					
1014					
1015	Atención a Clientes	Abierto	Nacional	Gratuito	Asignado a ONO 15/07/2003
1016					
1017					
1018					
1019					
102A					
103A(B)	Códigos de selección de Operador				
104A(B)(M)					



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Número	Servicio	Accesibilidad d interconexión	Accesibilidad geográfica	Tarifas	Acción Regulatoria
105A(B)					
106A					
107A(B)(M)		Códigos de selección de Operador			
108A					
109A					